

TURBO - ANTIOQUIA, CATORCE (14) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)  
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA - CAPITANÍA DE  
PUERTO DE URABÁ Y DEL DARIÉN

LA SUSCRITA SUSTANCIADORA DE LA OFICINA JURÍDICA DE CP08

Aviso No 17/2025

HACE SABER

QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 47 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN CONCORDANCIA CON LOS ARTICULOS 67 Y 69 DEL CPACA, SE PROCEDE A FIJAR POR AVISO EN LA CARTELERA Y PAGINA WEB DE LA ENTIDAD DE LO RESUELTO MEDIANTE AUTO DE ARCHIVO INVESTIGACION PRELIMINAR N° 18022025015, PROFERIDA POR EL SEÑOR CAPITÁN DE CORBETA LUIS GUSTAVO LANDAZÁBAL CASTELLANOS CAPITÁN DE PUERTO DE URABÁ Y DEL DARIÉN EN FECHA 09 DE AGOSTO DE 2025, MEDIANTE LA CUAL SE PROFIRIO "AUTO DE ARCHIVO INVESTIGACION PRELIMINAR N° 18022025015, MOTONAVE THE QUEENS, MATRICULA N°7852-A.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, SE TRANSCRIBE ACAPITE RESOLUTIVO DEL ACTO ADMINISTRATIVO MENCIONADO.

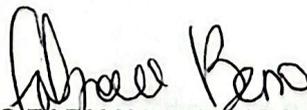
**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR EL ARCHIVO** de la Averiguación Preliminar No. 18022025015 iniciada con ocasión de los hechos acaecidos el día 26 de marzo de 2025, con ocasión de una motonave THE QUEENS, MATRICULA N°7852-A, de conformidad con los argumentos planteados en la parte motiva del presente acto.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** mediante publicación en la página web de la Dirección General Marítima y en la cartelera de la Capitanía de Puerto de Urabá y del Darién el aviso con el contenido de la presente decisión de conformidad con la previsión legal contenida en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO** Contra el presente proveído no procede recurso alguno.

EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY CATORCE (14) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025) A LAS 08:00 HORAS, POR EL TERMINO DE CINCO (05) DÍAS HÁBILES Y SE DESFIJA A LAS 18:00 HORAS DEL DÍA VEINTIDOS (22) DE AGOSTO DE 2025.

LA COMUNICACIÓN QUEDARA SURTIDA AL DÍA SIGUIENTE DEL RETIRO DE ESTE AVISO



CPS FABIANA BERRIO LARES  
SUSTANCIADORA SECCIÓN JURÍDICA  
CAPITANÍA DE PUERTO DE URABÁ Y DEL DARIÉN.

**Capitanía de Puerto de Urabá y del Darién - CP08**

Dirección Avenida La Playa - Punta Las Vacas, Turbo  
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670  
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800  
dimar@dimar.mil.co - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co) - @DimarColombia

E1-FOR-089-V7

RESOLUCIÓN NÚMERO ( 0120-2025) MD-DIMAR-CP08-JURIDICA 9 DE AGOSTO DE 2025

*“Auto de Archivo Investigación Preliminar No 180220250015 M/N “THE QUEENS” con numero de matrícula 7852-A”*

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA –  
CAPITANÍA DE PUERTO DE URABÁ Y DEL DARIEN

DESPACHO DEL SEÑOR CAPITANÍA DE PUERTO DE URABÁ Y DEL DARIEN

Que, el artículo 2° de la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, deberes y derechos consagrados en la Constitución.

Que, el artículo 209 ibidem, dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 5° del Decreto Ley 2324 de 1984, se estipula como función y atribución de la Dirección General Marítima, entre otras, la de *“regular, dirigir y controlar las actividades relacionadas con la seguridad de la navegación en general y la vida humana en el mar”*.

Que, por su parte, el numeral 27 del artículo 5 ibidem, dispone que la Dirección General Marítima tiene competencia para *“(…) Adelantar y **fallar investigaciones por violación a las normas de marina mercante**, por siniestros marítimos, por violación a las normas de reserva de carga, por contaminación del medio marino y fluvial de su jurisdicción, por construcciones indebidas o no autorizadas en los bienes de uso público y terrenos sometidos a la jurisdicción de la Dirección General Marítima y Portuaria (…)*” (Negrilla, subrayado y cursiva por fuera de texto).

Que, el numeral 4 del artículo 2° del Decreto 5057 de 2009, establece como función de la Dirección General Marítima, entre otras, la de *“dictar las reglamentaciones técnicas relacionadas con las actividades marítimas y la seguridad de la vida humana en el mar”*.

Que, a través del artículo 3° del Decreto 5057 de 2009, se establecen las funciones de las Capitanías de Puerto de Colombia, entre estas, la de investigar y fallar de acuerdo con su competencia, las infracciones a la normatividad marítima que regula la actividad marítima y la marina mercante de Colombia.

Que, a su vez, el Código de Comercio Colombiano, en su Libro V, específicamente en su artículo 1473, indica que se denomina armador a la persona natural o jurídica que, sea o no propietaria de la nave, la apareje, pertreche y expida a su propio nombre y por su cuenta

y riesgo, de igual forma, la que perciba las utilidades que produce y soporte todas las responsabilidades que la afectan. Asimismo, indica que la persona que figure en la respectiva matrícula como propietario de una nave se reputará armador, salvo prueba en contrario.

Que, según establece la ley en cita, específicamente en el numeral 2 del artículo 1478, es obligación del armador **“(...) 2) Responder civilmente por las culpas del capitán, del práctico o de la tripulación (...)”** (negrilla y subrayado fuera de texto).

Asimismo, **el armador es responsable por las culpas del capitán**, aún en los casos en que haya sido extraño a su designación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1479 ibidem.

Del mismo modo, la norma ibidem, en su artículo 1501, señala que serán funciones y obligaciones del capitán de una nave, entre otras, la de **“(...) 2) Cumplir las leyes reglamentos de marina, sanidad, aduana, policía, hacienda, inmigración, etc., de los puertos de zarpe y arribo (...)”** (negrilla y subrayado fuera de texto).

De otra parte, el artículo 79 del Decreto Ley 2324 de 1984, determina que, constituye infracción a las normas de Marina Mercante, toda contravención o intento de contravención a las normas del presente decreto, a las leyes, decretos, reglamentos y demás normas o disposiciones vigentes en materia marítima, ya sea por acción u omisión.

Que, el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone que **“las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso”**.

## ANTECEDENTES

Que, mediante oficio No. 20250003931036953 MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEMOP-CFNC-CGRUCA-CEGURA-SCEGURA-JDOEGURA de fecha 26 de marzo de 2025, radicado mediante la plataforma SGDEA a esta Capitanía de Puerto bajo el No. De radicado 27/03/2025 15:19:00, el día 27 de marzo de 2025, suscrito por la TENIENTE DE CORBETA URBANO TRIANA MARIA CAMILA en su calidad de Oficial Operativo de la Estación de Guardacostas de Urabá, a través de dicho oficio se puso en conocimiento a este despacho los hechos presentados el día 26 de marzo de 2025, Con toda atención me permito informar a la Capitanía de Puerto de Urabá y el Darién la inmovilización de la embarcación The Queens de Bandera Panameña con 01 motor Yamaha 200HP cuyo piloto era el Señor Samuel de Jesús Galeano con número de identificación 10-701-685 de Panamá, se verificó

### Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co) - @DimarColombia

la documentación se encontró que la matrícula está vencida, por lo tanto se realiza el procedimiento de inmovilización de la embarcación.

**Nombre del capitán:** SAMUEL DE JESUS GALEANO C.E. 10.701.635

**Nombre del Propietario:** DALINA YANETH RIOS TEJADA

De igual forma, mediante la citada protesta, se indicó que se procedió a efectuar el procedimiento de visita a la embarcación de nombre The Queens con numero de matrícula 7852-A, bajo pabellón de Panamá, la cual se encontraba realizando transito como resultado del procedimiento se halló: la embarcación se encontraba realizando transito Puerto Obaldía – Capurgana, una vez se verifica la documentación se encuentra vencida desde el día 28 /01/2025.

Que, con base en la información contenida en el oficio No. 20250003931036953 MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEMOP-CFNC-CGRUCA-CEGURA-SCEGURA-JDOEGURA de fecha 26 de marzo de 2025, este despacho puede evidenciarse indicios de la comisión de una conducta o conductas posiblemente constitutivas de violación a las normas de marina mercante, sin embargo, no se determinó de forma clara el posible o posibles responsables de las violaciones a las normas de marina mercante, la identificación de las personas, la dirección de las personas presuntamente responsables, como tampoco se trata de una nave debidamente matriculada ante la Autoridad Marítima que permita una identificación del Armador y/o propietario de esta y cuya bandera es panameña.

Que mediante oficio sin radicado de fecha 15 de mayo del 2025 la señora TS Claudia Patricia Gubbay Bejarano Responsable Ingresos Multas de la Capitanía de Puerto de Urabá y del Darién, informa lo siguiente:

*“ con el fin de informarle que el día 24 de abril de 2025, mediante mensaje vía WhatsApp fue enviado desde el número (507) 6381-8392 a mi número personal el soporte de constancia de pago del reporte de infracción No. 13981 correspondiente a la moto nave THE QUEENS, a lo cual le informe al señor que el soporte de pago debía ser radicado al correo institucional [cp08@dimar.mil.co](mailto:cp08@dimar.mil.co) mediante oficio dirigido al señor Capitán de Puerto y a la fecha a pesar de las reiteradas solicitudes realizadas de manera telefónica teniendo en cuenta que no se cuenta con otro medio de contacto, el pago no ha sido radicado por parte del infractor”.*

Anexando al expediente copia de pago No 691576 realizado al convenio 14208 a un corresponsal bancario en el municipio de Necoclí, por valor de **dos millones ochocientos cuarenta y siete mil pesos (\$2.847.000)**

### CONSIDERANDO

Que corresponde a la Dirección General Marítima dirigir y controlar las actividades de transporte marítimo de acuerdo con lo consagrado en el numeral 13 del artículo 5º del Decreto Ley 2324 de 1984, así como el numeral 5º del artículo 11 del mencionado Decreto Ley consagra como función de la Dirección General Marítima, imponer las multas o sanciones señaladas por la Ley o los Decretos.

#### Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co) - @DimarColombia

Establecido lo anterior, queda claro que es competente el suscrito Capitán de Puerto de Urabá y del Darién, para conocer la presente actuación administrativa y, en consecuencia, el despacho entra a analizar el material probatorio y estudiar los méritos suficientes de iniciar investigación administrativa o archivar dicho trámite.

Una vez puesto en conocimiento de la Capitanía de Puerto de Urabá y del Darién 20250003931036953 / MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEMOP-CFNC-CGRUCA-CEGURA-SCEGURA-JDOEGURA de fecha 26 de marzo de 2025, radicado mediante la plataforma SGDEA a esta Capitanía de Puerto bajo el No. De radicado 27/03/2025 15:19:00, el día 27 de marzo de 2025.

Que mediante oficio sin radicado de fecha 15 de mayo del 2025 la señora TS Claudia Patricia Gubbay Bejarano Responsable Ingresos Multas de la Capitanía de Puerto de Urabá y del Darién, anexando al expediente copia de pago No 691576 realizado al convenio 14208 a un corresponsal bancario en el municipio de Necoclí, por valor de **dos millones ochocientos cuarenta y siete mil pesos (\$2.847.000).**

En consecuencia y dando aplicación al principio de economía procesal y al debido proceso, este despacho procede a dar por terminado la presente investigación.

Por lo anterior y atendiendo a los principios de economía procesal y de celeridad contenidos en los numerales 12 y 13 del artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este despacho,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR EL ARCHIVO** de la Averiguación Preliminar No. 18022025015 iniciada con ocasión de los hechos acaecidos el día 26 de marzo de 2025, con ocasión de una motonave ***The Queens*** con numero de matrícula **7852-A**, bajo pabellón de Panamá, de conformidad con los argumentos planteados en la parte motiva del presente acto.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR AVISO** mediante publicación en la página web de la Dirección General Marítima y en la cartelera de la Capitanía de Puerto de Urabá y del Darién el aviso con el contenido de la presente decisión de conformidad con la previsión legal contenida en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente proveído no procede recurso alguno.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Turbo



Capitán de Corbeta **LUIS GUSTAVO LANDAZÁBAL CASTELLANOS.**  
Capitán de Puerto de Urabá y del Darién.

### Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co) - @DimarColombia